

Resolución Directoral

N°0172-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 28 de Enero del 2025.

VISTO:

El Informe Técnico N° 35-2025-DIRESA-OGESS-HC/DRH-EA (GS Trámite N°018-2025602046), de fecha 28 de enero de 2025, el Informe Legal N°017-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL (GS Trámite N°018-2025725444), de fecha 28 de enero del 2025, referente a la solicitud presentada por la Servidora nombrada **MARIA SALOME PINCHI PAREDES**, identificada con DNI N°01005154, quien hace su petición sobre el **RECONOCIMIENTO DEL PAGO MENSUAL DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACIÓN POR CANASTA DE VIVERES Y LA ASIGNACIÓN POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD**, más devengados e intereses legales, procediendo a emitir el acto resolutorio; ----

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín; ----

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; ----

Que, de conformidad a lo establecido la Dirección Regional de Salud, es la Autoridad Sanitaria, responsable de formular, adecuar implementar, controlar y evaluar las políticas del Sector Salud, es la unidad de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; ----

Que, la Dirección de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, responsable de asegurar los servicios de apoyo para el desarrollo de las funciones de las Redes de Salud, Hospital y Servicios Regionales de la jurisdicción, para tal efecto administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos, asume la titularidad de la Unidad Ejecutora; ----

Que, según el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias", Leyes 27902, 28013, con la cual se les reconocer que los Gobiernos Regionales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia del Gobierno Regional de San Martín, el cual otorga atribuciones y responsabilidades a su estructura orgánica en la administración interna, económica y financiera en su Pliego Presupuestal de forma autónoma y coordinada con la Dirección Regional de Salud de San Martín; ----

Que, en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la ubicación de integrar el derecho, asimismo, el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente



Resolución Directoral

N°0172-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 28 de Enero del 2025.

así lo establezcan"; y en concordancia con el principio de legalidad que señala el numeral 1, del Artículo IV, de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que percibe "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos"; -----

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 17 de enero del 2001, se aprobó el otorgamiento de canasta de viveres para los funcionarios designados en cargo de confianza, servidores nombrados y contratados por servicios personales del CTAR San Martín – Gobierno Regional San Martín, por un monto ascendente a S/. 57.00 (cincuenta y siete con 00/100 nuevos soles); entendiéndose, específicamente que el beneficio es aplicable únicamente a los trabajadores de la Sede Central, en este caso del Gobierno Regional de San Martín, mas no a los trabajadores de las Unidades Ejecutoras, como es el caso de la Servidora Asistencial **MARIA SALOME PINCHI PAREDES**, trabajadora nombrada en el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STC, del Hospital II-E Juanjuí, de la Red de Salud Mariscal Cáceres, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, de la Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central, en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N°394-II-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 18 de Diciembre de 2001, en la que se aprueba la Directiva N°007-2001-CTAR-SM/SGDI, denominada "Normas para la asignación de Racionamiento y Movilidad", la cual abarca a todos los trabajadores que no ha sido incluidos en la Directiva N°006-99-CTAR-SM/SGDO, la cual tiene por objetivo: "Establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de una asignación por racionamiento y movilidad para los funcionarios directivos y personal permanente del Consejo Transitorio de Administración Regional que laboren fuera de la jornada normal de trabajo; al respecto se percibe que al igual que la Resolución Ejecutiva Regional N°012-2001-CTAR-SM/PE, dicha asignación es únicamente para personal que labore en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín; -

Que, mediante la Directiva N°007-2001-CTAR-SM/SGDI, en el Capítulo VI Procedimiento para acceder a la asignación económica, del precitado cuerpo normativo, refiere en su numeral 6.1. que la asignación para gastos por racionamiento y movilidad, únicamente se otorgará al personal que labore en forma real y efectiva como mínimo dos (dos) horas diarias fuera del horario oficial de trabajo de lunes a viernes y en los días sábados, domingos y feriados, como mínimo cuatro (04) horas diarias, de acuerdo a las necesidades de la Entidad; -----

Que, visto lo solicitado por la Servidora Asistencial **MARIA SALOME PINCHI PAREDES**, identificada con DNI N°01005154, trabajadora nombrada en el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STC, del Hospital II-E Juanjuí, de la Red de Salud Mariscal Cáceres, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, sobre el Reconocimiento del pago mensual, devengados e intereses legales de las Bonificaciones por Asignación por Canasta de Viveres y la Asignación por Racionamiento y Movilidad, sin embargo la recurrente no ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones para la percepción del mencionado beneficio, siendo el principal, el de ser trabajador de la Sede Central del Gobierno Regional San Martín, toda vez que según su informe escalafonario es trabajadora en el Hospital II-E Juanjuí, de la Red de Salud Mariscal Cáceres; por lo tanto no quiere decir que por ello se deba declarar procedente el otorgamiento del concepto reclamado, a ello se agrega que la dependencia administrativa de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central – Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central, frente al Gobierno Regional San Martín, en el sentido que esta última otorga atribuciones y responsabilidades a cada estructura orgánica, sin que ello configure la violación al principio de Justicia y Equidad en la Función Pública; -----

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 017-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL**, de fecha 28 de enero del 2025, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **OPINA** en virtud de los antecedentes y análisis de la documentación de la presente referencia, se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reconocimiento del pago mensual, devengados e intereses legales de las Bonificación por Asignación por Canasta de Viveres y la Asignación por Racionamiento y Movilidad; presentado por **MARIA SALOME PINCHI PAREDES**, identificado con D.N.I. N°01005154, en su calidad de trabajador **NOMBRADO**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en el cargo de Técnico en Enfermería I, nivel remunerativo STC, del Hospital II-E Juanjuí, de la Red de Salud Mariscal Cáceres, de la Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central - Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; en base a los fundamentos expuestos en la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025 y según lo previsto en el Artículo 79° del Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; -----

Resolución Directoral

N°0172-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 28 de Enero del 2025.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0035-2025-DIRESA-OGESS-HC/DRH-EA**, de fecha 28 de enero del 2025, emitido por la Especialista Administrativo – Recursos Humanos a cargo de la CPC. DANNA CHERIL ARÉVALO TORRES; la cual remite a la Directora de Recursos Humanos de la OGESS Huallaga Central a cargo de la ABOG. ROSA A. TAVERA RENGIFO; pone en conocimiento la siguiente **CONCLUSIÓN**: *Resulta pertinente tomar el criterio que el recurrente solicita el pago de una acreencia laboral, debiendo entender que ningún gasto público puede efectuarse si no está previsto y financiado, más aún si a través de la Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en lo que dispone: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, debiéndose declararse improcedente la solicitud presentada por el solicitante, en virtud a los fundamentos expuestos. Por lo que, de todos los derechos solicitados, no resulta pertinente su reconocimiento;* -----

Que, lo previsto en el Artículo 79° del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", sobre el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y Disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, y con lo previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año Fiscal 2025", señala que: **Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**"; -----

Que, la Ley 32185 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2025", dispone que: Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, prioridad, mecanismo o fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.; -----

Que, en el Artículo 65° de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece lo siguiente: "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"; en ese sentido, lo solicitado por el servidor carece de sustento legal y postula a pagos de beneficios o derechos de forma retroactiva en contravención de la ley y su reglamento; -----

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA, Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de Setiembre del 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero de 2025, en el que se ratifica al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con eficacia anticipada a partir del 06 de enero de 2025; -----

Resolución Directoral

N°0172-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 28 de Enero del 2025.

SE RESUELVE:

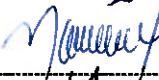
ARTÍCULO 1°.- De conformidad con los argumentos expuestos se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición realizada por la Servidora Asistencial **MARIA SALOME PINCHI PAREDES**, identificada con **DNI N°01005154**, trabajador del Sector Salud, nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STC, del Hospital II-E Juanjuí, de la Red de Salud Mariscal Cáceres, de la Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central, quien hace su petición sobre el **RECONOCIMIENTO DEL PAGO MENSUAL DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACIÓN POR CANASTA DE VIVERES Y LA ASIGNACIÓN POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD, MÁS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**; bajo el amparo de la Ley 32185 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que en su Artículo 6° dispone "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de índole con las mismas características señaladas anteriormente"; esto quiere decir que ningún gasto público puede efectuarse si no estaba debidamente presupuestado; -----

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada en su domicilio legal en **Jr. Tomas Pestana Aguirre N°511 – La Merced, Distrito y Provincia de Juanjuí**; para los fines que estime pertinente; -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

 GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL


Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC

